

Medellín, veinticuatro (24) de junio de 2022

Señores:

Juzgado 10 de Familia de Oralidad de Medellín.

ESD.

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE:	CAROLINA SALAZAR TABORDA
DEMANDADO:	RAUL GILBERTO SALAZAR SALDARRIAGA
RADICADO:	2020 – 00101
ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN

Sebastian Estrada Muñoz, abogado en ejercicio, actuando en calidad de apoderado de la parte demandada en el presente asunto, estando dentro del término legal, me dirijo a usted Señor Juez, con el fin de interponer RECURSO DE REPOSICIÓN, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 318 del Código General del Proceso, en contra del auto fechado quince (15) de junio de 2022, providencia que niega la reducción del porcentaje decretado en la medida cautelar.

Fundamento el presente RECURSO DE REPOSICIÓN en los siguientes términos:

Tal como se indicó en párrafo que antecede mediante auto de sustanciación, se negó solicitud de disminución del porcentaje embargado en el proceso de la referencia, dicha decisión basada en la solicitud de la parte demandante, aunada a los argumentos normativos contenidos en los artículos 156 del Código Sustantivo del Trabajo en concordancia con lo preceptuado en el artículo 411 del Código Civil.

En ese orden de ideas, estima modestamente el suscrito en virtud del poder discrecional que atañe al Juez a la hora de tasar el porcentaje del embargo en esta clase de procesos, reconsiderar la decisión contenida en la providencia mencionada, atendiendo a que a la fecha mi poderdante señor RAUL GILBERTO SALAZAR SALDARRIAGA, se viene viendo sumamente perjudicado en su mínimo vital con el embargo del 50% que pesa sobre sus acreencias laborales, por lo que se hace necesario a las luces del que firma apreciar y calificar las situaciones fácticas puestas a consideración en los memoriales fechados 15 de marzo y 24 de mayo de 2022, con el fin de resolver en equidad y razonabilidad el porcentaje del embargo decretado.

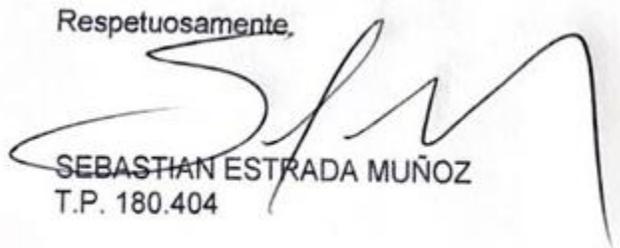
Dicha disminución al porcentaje de la medida cautelar a criterio del que firma no vulneraría los derechos de la demandante, tal como se viene manifestando en los escritos que se mencionaron, ya que con el descuento del porcentaje se seguiría abonando a la deuda alimentaria y aliviaría un poco la situación económica y financiera del demandado sin dejar de abonar a la obligación adeudada, por lo que

no se causaría un perjuicio inminente, ni mucho menos irreparable para la ejecutante.

Por lo antes expuesto, así como los argumentos y consideraciones inmersas en los memoriales allegados al plenario por este apoderado en el mismo sentido, solicito encarecidamente Señor Juez **REPONER** el auto de sustanciación fechado quince (15) de junio de 2022, en consecuencia, se ordene la modificación del porcentaje del embargo decretado en el proceso del asunto en el porcentaje que su Señoría encuentre pertinente.

Esperando una respuesta afirmativa a los extremos del presente escrito

Respetuosamente,



SEBASTIAN ESTRADA MUÑOZ
T.P. 180.404